



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 425-2020-GM/MDC

Carabayllo, 15 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 298-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1107-2020-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 065-2020-GIP/MDC de la Gerencia Inversiones Públicas; Informe N° 060-2020-JGC-GIP/MDC del Coordinador de Obra, Carta N° 108-2020-GRUPO 7 SAC, de Contratista "INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC"; Trámite N° E2029412- Carta N° 009-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/LASPRADERAS; y otros, sobre Deductivo de Obra N° 01: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA AMPLIACIÓN LAS PRADERAS DE CARABAYLLO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**", con C.U N° 2474545", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Carta N° 108-2020-GRUPO 7 SAC**, recepcionado por la Supervisión a cargo del Ing. Edmard Sánchez Carlos, con fecha 28 de agosto de 2020; el Contratista "INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC" representado por el Gerente General, Sr. Lalo Yenck Benites Meza, presenta la documentación sustentatoria del Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01 de la obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA AMPLIACIÓN LAS PRADERAS DE CARABAYLLO – SECTOR 08 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**", con C.U N° 2474545";

Que, con documento de Trámite N° E2029412 de fecha **01 de octubre de 2020**, que contiene la Carta N° 009-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/LAS PRADERAS, la Supervisión a cargo de la empresa "Los Andes Proyecto y Construcciones S.A.C.", presenta a la Entidad, el Informe del Ing. Civil Edmard Sánchez Carlos, correspondiente al Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01 de la citada obra, a fin de que sea evaluado;

Que, a través del **Informe N° 060-2020-JGC-GIP/MDC** del 02 de octubre de 2020, en el cual, el Coordinador de Obra Ing. Jaime Girón Chauca de la Gerencia de Inversiones Públicas, emite Informe Técnico donde comunica la necesidad de generación del Deductivo de Obra N° 01 de la cita obra, debido a los hechos advertidos por la Contratista y propuestos por la Supervisión, respecto a la interferencia de una vivienda ubicada en la calle A, la misma que ocupa parte del área proyectada para la vía vehicular, desde la progresiva 00+79.43 hasta la progresiva 00+162.26, en la cual existe una aparente invasión de la vía pública con una construcción mixta de adobe, ladrillo y techo de material liviano; por lo cual, para efectos de la construcción del presente proyecto, se requiere el retiro de la construcción mencionada en aproximadamente 1.80m, siendo necesaria la verificación de la ocupación de la vía pública, así como el pronunciamiento del proyectista;

Que, mediante **Memorándum N° 613-2020-GIP/MDC** emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, con fecha 02 de octubre de 2020, en el cual, solicita una inspección ocular para determinar el ancho de la vía, y si existe afectación de la vía por parte de la vivienda ubicada en la Calle A en el Programa de Vivienda Las Praderas de Carabayllo; la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas a través del **Informe N° 1806-2020-SCHU-GDUR/MDC** de fecha 06 de octubre de 2020, señala que, realizada la búsqueda en la base gráfica y acervo documentario que obra en su despacho se encontró la **Resolución de Gerencia N° 3194-2015/GDUR-MDC** de fecha 17 de noviembre de 2015, en el que resuelve aprobar la Revalidación de la Licencia de Habilitación Urbana, la que fue incoada por la "Promotora Inmobiliaria Zamor S.A", sin embargo no cuenta con Recepción de Obras; asimismo, indica que la Calle A presenta un ancho de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

11.40 ml según planos de Lotización aprobado mediante **Resolución de Gerencia N° 1513-2011/GDUR-MDC** de fecha 27 de diciembre de 2011; así también, precisa que las vías quedarán definidas cuando se culmine el proceso de Habilitación Urbana;

Que, en mérito a la **Carta N° 360-2020-GIP/MDC** emitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, con fecha 02 de octubre de 2020, en el cual, remite consulta sobre qué consideraciones ha tomado el consultor para proyectar el ancho total de pista de 5.40m, si realmente la vía pública no cuenta con la sección para dicha dimensión a lo largo de la progresiva 00+79.3 hasta la progresiva 00+162.26, existiendo una aparente invasión en la vía pública, por lo que solicita su pronunciamiento; El proyectista, Ing. Jonatán Paul Rivas Tasson, a través de la **Carta N° 024-2020-JPRT** remitido con fecha 08 de octubre de 2020, recomienda que es la Entidad en su calidad de ejecutora, la que tiene la potestad para retirar las construcciones existentes en la vía pública, a través del área competente;

Que, a través del **Informe N° 072-2020-JGC-GIP/MDC** remitido con fecha 12 de octubre de 2020, el Coordinador de Obra, Ing. Jaime Girón Chauca de la Gerencia de Inversiones Públicas, concluye que el Deductivo de Obra N° 01 representa el 0.84% del contrato principal, por lo que, aplicando el deductivo, el presupuesto final será de S/ 1'034,997.64 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Siete con 64/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante el **Informe N° 065-2020-GIP/MDC**, remitido con fecha 14 de octubre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación mediante acto resolutivo, del Deductivo de Obra N° 01, por el monto de **S/ 8,518.30**, con una incidencia del contrato de **0.84%**, quedando el monto modificado del contrato por **S/ 1'034,997.64 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Siete con 64/100 Soles) incluido IGV**. En atención a los hechos señalados, la Gerencia Municipal a través del **Proveído N° 1107-2020-GM-MDC** de fecha 14 de octubre de 2020, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal;

Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su **artículo 34° de la referida ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444**, establece: “(...) **34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** Concordante con lo establecido en el **Reglamento de la Ley N° 30225**, que establece en su **artículo 157°** referido a los **Adicionales y Reducciones**, que; **157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...). 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** Para el caso en análisis, cabe tener presente, que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial. Asimismo, el tercer párrafo del citado numeral (127.1 de la ley 30225) establece que, “En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.” Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, **de manera**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema de precios unitarios al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34° de la Ley y el TUO de la Ley. Sobre este punto, resulta básico considerar, que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública de modificación unilateral del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020, en cuyo artículo 157° establece respecto a las Reducciones, para lo cual, se advierte: Que, en el Cuaderno de Obra, obrante en el folio 3 de Atención al Ciudadano y Archivo Central, consta en el Asiento N° 23 de fecha 17 de setiembre de 2020, la anotación del Supervisor sobre la necesidad de que se genere un expediente técnico de deductivo de obra N° 01, tomando en cuenta las partidas involucradas en la ejecución de la pista (...). Posteriormente el Residente de Obra en el Asiento N° 30° de fecha 28 de setiembre de 2020, señala que con la misma fecha hace entrega del Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01, mediante Carta N° 108-2020-GRUPO 7 SAC. En ese sentido, el Supervisor a través del Documento de Trámite N° E2029412 de fecha 01 de octubre de 2020, que contiene la Carta N° 009-2020-SUPERVISIÓN/LAPCON/LAS PRADERAS, la Supervisión a cargo de la empresa "Los Andes Proyecto y Construcciones S.A.C.", presenta a la Entidad, el Informe del Ing. Civil Edmard Sánchez Carlos, correspondiente al Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01 de la citada obra., para su evaluación correspondiente. Frente a lo expuesto, se tiene el Informe N° 072-2020-JGC-GIP/MDC remitido con fecha 12 de octubre de 2020, en el cual el Coordinador de Obra, Ing. Jaime Girón Chauca de la Gerencia de Inversiones Públicas, concluye que el Deductivo de Obra N° 01 representa el 0.84% del contrato principal, por lo que, aplicando el deductivo, el presupuesto final será de S/ 1'034,997.64 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Siete con 64/100 Soles) incluido IGV; Así también, el Informe N° 065-2020-GIP/MDC, remitido con fecha 14 de octubre de 2020, en el cual, la Gerencia de Inversiones Públicas recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación mediante acto resolutivo, del Deductivo de Obra N° 01, por el monto de S/ 8,518.30, con una incidencia del contrato de 0.84%, quedando el monto modificado del contrato por S/ 1'034,997.64 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Siete con 64/100 Soles) incluido IGV (...); por lo que, determinando que se ajusta a la normativa corresponde aprobarse. En ese sentido, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones; en el caso se advierte, que el área usuaria de la contratación ha sustentado las razones por las que la reducción que se está tramitando resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, aunado que se encuentra bajo los límites para su atención; en consecuencia, se observa el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de aprobación del Deductivo de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el 25% del monto contractual, no existiendo obstáculo para aprobarlo, y continuar con la emisión del acto resolutivo. Por consiguiente, considerando que el DEDUCTIVO DE OBRA es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones como Reducción de Obra, entendido como aquello que pese a encontrarse en el expediente ya no es necesario ejecutar pero que requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador. De la misma manera, se verifica que el Deductivo genera un monto a favor de la Entidad de S/ 8,518.30, con una incidencia del contrato de 0.84%, de lo que se colige, que no supera el 25% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones, para atenderlo de manera favorable, CORRESPONDIENDO SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO A CARGO DEL TITULAR. Sin embargo, considerando en ese extremo que, la Gerencia Municipal ostenta facultades para emitir actos administrativos donde sea necesaria la intervención del Titular de la Entidad, según la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias, conforme los alcances de la delegación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020, deberá actuar en virtud de dicha delegación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año de la Universalización de la Salud”

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 298-20.GAJ/MDC, OPINA FAVORABLEMENTE respecto a la APROBACIÓN DEL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA AMPLIACIÓN LAS PRADERAS DE CARABAYLLO – SECTOR 08 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, con C.U N° 2474545;

Estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 298-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 0065-2020-GIP-MDC, contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC, de fecha 23 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA AMPLIACIÓN LAS PRADERAS DE CARABAYLLO – SECTOR 08 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, con C.U N° 2474545; por el monto de S/ 8,518.30 (Ocho mil quinientos dieciocho con 30/100 soles), incluido los impuestos de ley, que presenta una incidencia de 0.84%, quedando el monto modificado del contrato por **S/ 1'034,997.64 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Siete con 64/100 Soles) incluido IGV**; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaría Técnica del P.A.D. a fin de que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Deductivo de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps